

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 11 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1600.

Sanidad.

CIRCULAR.

La presencia del cólera morbo en algunos puntos del Asia y Africa, la fácil propagacion de la epidemia á las costas del Mediterráneo por su proximidad á los puertos de mayor comercio entre Europa y aquellos países, hacen temer que el contagio llegue á los puertos del litoral, sino se toman las mayores precauciones, que todas son pocas, para evitar tamaños males. Ante la perspectiva de los desastres posibles, este Gobierno, secundando en este punto las enérgicas disposiciones dictadas por la Superioridad, se cree en el deber de recomendar con el mayor interés á todas las Autoridades el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de sanidad, y no puede limitarse á ligeras indicaciones que en otras ocasiones podrian pasar, mas no hoy que hay que combatir la cuestion en la manera y forma que se presenta. Deben todos los empleados del ramo de Sanidad no olvidar que de su celo y actividad depende en gran parte la salud pública, pues las leyes y reglamentos vigentes con severidad aplicados, dan medios mas que bastantes

para evitar la propagacion del mal, si por acaso se presentara en nuestras costas. No recomendaré á todos lo bastante un celo infatigable de que sin duda se hallan animados, recordándoles que nuestra estadística sanitaria, aunque deficiente, demuestra de una manera palpable, que en muchos casos estos grandes azotes de la salud pública han debido su importacion y desarrollo al abandono y punible confianza algunas veces, de los encargados en primer término de velar por ella.

Para evitar, pues, ante todo la gran responsabilidad que la opinion pública haria justamente pesar sobre todos, y en especial sobre los de las Direcciones de Sanidad marítima y Alcaldes del litoral, ya que lo mas importante y lo que debe ser vigilado con mas empeño son nuestras costas, he creido de mi deber dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La Junta provincial de Sanidad y las municipales de Reus, Tortosa, Valls y Vendrell, procederán desde luego al nombramiento de una Comision permanente de salubridad pública.

2.^a Las Comisiones permanentes de salubridad pública se ocuparán inmediatamente:

1.^o En examinar minuciosamente el estado de la poblacion, relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma poblacion y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas, y á los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefaccion.

2.^o En examinar las causas de insalubridad que existan en la misma poblacion respecto á las habitaciones

de los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, Colegios, etc., á las fábricas y establecimientos fabriles y comerciales de toda especie y á los mercados.

3.^o En examinar é inspeccionar el estado de la policia sanitaria, relativa á toda clase de sustancias alimenticias, y de los establecimientos donde se sirvan al público comidas y bebidas.

4.^o En procurar reunir por medio de los Alcaldes los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad comun y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en casos extraordinarios.

Y 5.^o En examinar, por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes ó de cualquiera de sus clases hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

3.^a Las Comisiones permanentes repartirán entre sus Vocales, para el mejor servicio, los trabajos expresados en la disposicion anterior.

4.^a Las mismas Comisiones presentarán á las Juntas de Sanidad respectivas, en el término mas corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones, respecto á todos los puntos antes referidos.

5.^a Los Alcaldes remitirán á este Gobierno el informe de referencia, con el dictámen de las Juntas y el suyo particular, proponiendo á la vez lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de in-

salubridad que existan en las poblaciones respectivas.

6.^a En las restantes cabezas de partido y demás pueblos de la provincia donde se hace difícil, y no es tan precisa la formacion de Comisiones permanentes de salubridad, los Médicos titulares están obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la disposicion 2.^a, el que será remitido á este Gobierno con el dictámen de la Junta de Sanidad y el del Alcalde.

7.^a Merecerán la particular atencion de las Autoridades, sobre todo de los Alcaldes, como medio de remover las causas generales de insalubridad:

1.^o La reparacion, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas súcias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales.

2.^o El continuo y esmerado curso y aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados.

3.^o La desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion, que existen dentro ó fuera de las poblaciones.

4.^o La extincion completa de los efluvios pantanosos y de los productos de las fábricas insalúbres.

5.^o La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados; y

6.^o La cuidadosa inspeccion de los alimentos y bebidas que se expendan al público.

8.^a Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua:

1.^o De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saluda-

bles de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunion de muchas personas ó por falta de ventilacion completa y constante, puede con facilidad viciarse el aire.

2.º Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los depósitos de pescados y sustancias de fácil corrupcion, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire.

3.º Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos, por parte de los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes del litoral.

4.º Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de jornaleros, etc.

5.º Limpiar, barrer y asear todas las calles y plazas, no permitiendo en ellas depósitos de basuras, desperdicios y demás objetos que puedan alterar la composicion del aire.

Y 6.º Hacer uso diario, pero prudentemente como medios de desinfeccion, de las fumigaciones y ácidos minerales, y principalmente del gas del cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporaciones.

9.ª Los Alcaldes harán publicar en sus respectivas localidades, y darán conocimiento á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y médicos titulares de las disposiciones contenidas en esta circular.

10.ª Los expresados funcionarios, así como tambien los Directores de Sanidad marítima y demás empleados de sus dependencias, quedan encargados y responsables del cumplimiento de cuanto queda prevenido.

11.ª De haber recibido y quedar enterados de lo dispuesto en la presente, se servirán acusar recibo por el medio mas rápido posible, las autoridades y funcionarios comprendidos en las dos disposiciones precedentes.

Al dictar las medidas antes apuntadas, no se ha propuesto, ni mucho menos, el Gobierno de Provincia, hacer cundir la alarma entre los habitantes de la misma, de que el cólera haya por necesidad de invadir nuestra Península, antes al contrario tiene la satisfaccion de hacer público, que segun los últimos telégramas recibidos el mal dirige su rumbo hácia los pueblos del Asia; pero que no por esto debe sin embargo dejar de poner en planta las medidas sanitarias y precep-

tos higiénicos tan recomendables siempre, y más todavía en lo ocasion presente, que al fin y al cabo, sino del cólera, nos vemos amenazados y empiezan á desarrollarse otras enfermedades contagiosas, de fatales resultados.

Tarragona 11 de Julio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1601.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

D. Enrique Bel y Curto, vecino de Barcelona, ha renunciado la prosecucion del expediente de registro de la mina de ligajo para industria denominada «La Barbiana», sita en el término municipal de Perelló, y cuyo registro fué publicado en el *Boletín oficial* número 101, correspondiente al 1.º de Mayo próximo pasado. Y habiéndole admitido la renuncia por decreto de este dia, he declarado fenecido y sin curso el expediente de la citada mina «La Barbiana.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 12 de Julio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad á las disposiciones del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del cuerpo de empleados de Establecimientos penales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa Dirección general se formule la convocatoria para proveer por concurso en la Cárcel modelo de la Audiencia de este territorio dos plazas de Cirujanos enfermeros, una de Practicante de Farmacia, una de Capellán y dos de Maestros de instruccion primaria, y con destino á los Establecimientos penales cinco plazas de Maestros de instruccion primaria de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1883.—Gullón.
—Sr. Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Direccion general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio último, se convoca á concurso para proveer las plazas siguientes del cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Con destino á la Cárcel modelo de Madrid.

Dos de Cirujanos enfermeros, á 1.250 pesetas de sueldo.

Una de practicante de Farmacia, con 1.250 id.

Una de Capellán, con 2.000 id.

Una de Maestro de instruccion primaria, con 2.000 id.

Una de id. id., con 1.250 id.

Con destino á los presidios.

Cinco de Maestros de instruccion primaria de tercera clase, con el sueldo de 1.500 pesetas.

El concurso se verificará con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, formándose el Tribunal á que el mismo se refiere por individuos del Consejo penitenciario. Los aspirantes á las expresadas plazas presentarán en el Negociado del personal de la Dirección general de Establecimientos penales la oportuna instancia, *expresiva del destino* que soliciten, acompañada de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por sí en que expresen no haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes.

Los interesados podrán recoger recibo de los documentos presentados, los cuales les serán devueltos una vez terminado el concurso, previa devolución de aquél. En el caso de no resi-

dir en Madrid solicitarán la entrega por medio de instancia.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid 7 de Julio de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1602.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debia verificarse el dia 15 de Junio próximo pasado para el arriendo del servicio de extraccion y aprovechamiento de las letrinas de la cárcel de esta ciudad correspondiente al año económico de 1883 á 84, he dispuesto que dicho acto tenga lugar en esta Casa Consistorial el dia 23 del mes de la fecha, de doce á una del mismo, bajo el tipo de 80 pesetas, por un año, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tarragona 10 de Julio de 1883.—
Antonio Torres.

Núm. 1603.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta intentada para el arriendo de extraccion y aprovechamiento de las letrinas que existen en los edificios municipales de esta ciudad durante el año económico de 1883 á 84, se saca nuevamente á subasta dicho arriendo bajo el tipo de 50 pesetas anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 23 del presente mes, de once á doce de su mañana.

Tarragona 10 de Julio de 1883.—
Antonio Torres.

Núm. 1604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Paüls.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 730 pesetas, los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía por el término de quince dias, á contar de la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Paüls 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Bautista Ribera.

Confeccionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se recibirán reclamaciones de los que se crean agraviados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cherta, Horta, Prat de Compte y Roquetas lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de este.

Paúls 9 de Julio de 1883.—El Alcalde, Bautista Ribera.

Núm. 1606.

Don Juan Bautista Piñol Riba, Alcalde contitucional de la villa de Garcia.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Tivisa, Masroig, Lloá, Molá, Torre del Español y Vinebre lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

García 10 de Julio de 1883.—Juan Bautista Piñol.

Núm. 1607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Miravet, Corbera y Ginestar lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Benisanet 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Jacinto Pellisé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Montornés.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el actual año económico de 1883 á 84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por espacio de ocho dias, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos de instruccion.

Poble de Montornés 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Canals.

Núm. 1609.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion
del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: En la entrega 29 del tomo 2.º, série 3.ª de la coleccion de Reales órdenes y circulares del *Memorial de Artillería*, se publican dos vacantes en el departamento de la isla de Cuba, de Maestros de taller de 2.ª clase, examinadores de armas, con destino en los Parques de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba, dotadas con el sueldo anual de 3.750 pesetas, debiendo servir seis años para obtener el derecho al abono de pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado.

Las oposiciones para proveerlas se verificarán ante la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo el dia 15 de Agosto próximo, debiendo remitir las instancias á la Direccion general del Cuerpo los que á ellas aspiren para antes del 10 del citado mes.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. por si se digna ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 de Julio de 1883.—El General Subinspector, Felipe de Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 1610.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. Sr. Presidente con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Asociacion de Profesores Mercantiles domiciliada en esta Corte en solicitud de

que se recuerde á los funcionarios del Poder judicial el exacto cumplimiento de los preceptos legales en lo que afecta á los Profesores y Peritos mercantiles y se pida informe á las asociaciones de Madrid y Barcelona, tanto en lo que dispone el art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil como en el caso de disconformidad de los honorarios devengados por los reconocimientos periciales, y teniendo presente que en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes se halla prescrito así como lo estaba en las anteriores, que en las operaciones periciales se dé preferencia por los Juzgados y Tribunales á los Peritos titulares en cuyo caso se encuentran comprendidos los Profesores y Peritos mercantiles que tienen título oficial y constituyen una carrera organizada por el Estado; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo establecido ya por orden circular de 10 de Abril de 1874, dictada á instancia de la Academia Científico-Mercantil de Barcelona, que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de Profesor ó Perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, acordándose al propio tiempo el exacto cumplimiento de los preceptos de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal concernientes á los Peritos titulares.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese Territorio y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio y demás á quien corresponda.

Barcelona 11 de Julio de 1883.—El Secretario accidental, Carlos Salvador.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 1.º de Abril.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y no habiendo asunto particular de que ocuparse, se levantó la sesion.

Dia 8.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Autorizar á los señores Cugat y Sugrañes, vecinos de Tarragona, para presentar á la Secretaría de la Diputacion provincial 250 cédu-

las para el ejercicio del derecho electoral, al efecto de que se estampe en ellas el sello en seco de la provincia. 2.º Autorizar á D. Jaime Viñes y Serrano, vecino de este pueblo, para recoger de las oficinas de la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia las cédulas personales del actual año económico, devueltas por la Sucursal del Banco de España. Y 3.º Admitir al Secretario del Ayuntamiento la dimision de dicho empleo.

Dia 15.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 16.—Extraordinaria.—Se acordaron los medios de cubrir los encabezamientos de consumos y cereales correspondientes al año económico de 1883 á 84.

Dia 22.—Ordinaria.—Solo se aprobó el acta de la anterior.

Dia 29.—Se acordó designar la Casa Consistorial y Salon de sesiones como Colegio electoral para las próximas elecciones municipales.

Dia 6 de Mayo.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 13.—Solo se aprobó el acta de la anterior.

Dia 20.—Examinados los padrones de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales y el de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, ambos correspondientes al año económico de 1883 á 84, se acordó exponerlos al público por espacio de quince dias.

Dia 27.—Presentadas por los Concejales Interventores las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1880 á 81 y 1881 á 82, el Ayuntamiento, visto el art. 160 de la ley Municipal vigente, acordó pasarlas al Regidor Síndico para su censura. Asimismo se acordó proceder al arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1883 á 84.

Dia 3 de Junio.—Dada cuenta del dictámen emitido por el Regidor Síndico, respecto de las cuentas municipales de este término correspondientes á los años económicos de 1880 á 81 y 1881 á 82, y examinadas, así bien, por la Corporacion, la misma acordó prestarles su conformidad á los efectos legales y que se expongan al público por el término de quince dias.

Dia 10.—Solo se aprobó el acta de la anterior.

Dia 17.—Se aprobó el acta de la anterior y el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año.

Dia 24.—No hubo asunto de que tratar.

El precedente extracto ha sido apro-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1611.

EDICTO.

Don José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallon Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta provincia.

Hallándose fugitivo Gabriel Domenech y Ferré (a) Biel, hijo de José y de María, natural de Falsét, casado, edad treinta y ocho años, oficio labrador, estatura un metro seiscientos veinte y cinco milímetros, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color bueno, frente despejada, aire libre, produccion clara, á quien estoy sumariando por el delito de secuestro efectuado en la tarde del 26 de Junio último, en la persona de D. Pedro Amorós y Alaix, vecino de Falsét; usando de la jurisdiccion que el REY nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Gabriel Domenech y Ferré (a) Biel, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde personalmente y de rejas á dentro deberá presentarse dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre de esta ciudad, para que venga á noticia de todos.

En Tarragona á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.— José Puigbonet.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y en el gobierno político de los distritos municipales por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenia el Manual de 1877, y especial-

mente á las leyes municipal y provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este Manual, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

MANUAL DEL SECRETARIO de Ayuntamiento ó Tratado teórico-práctico de Administración municipal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho administrativo municipal*. En dicho *Manual*, se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edición, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas mas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

bado por el Ayuntamiento en sesion del dia de hoy.

Torre del Español 8 de Julio de 1883.—El Secretario, Francisco Montagut.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Abella.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de BOT durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 2 de Abril.—Extraordinaria.—Se leyó una providencia dictada por el Alcalde del año 1881 á 1882 en el expediente de apremio del 2.º semestre de dicho año, que por la contribucion territorial se instruyó por el Delegado del Banco de España, y siendo su principal objeto facilitar á dicho señor cuantos datos sean necesarios para llevar á efecto el expediente de embargo, y considerando que todos los contribuyentes que en él aparecen morosos al pago de sus cuotas, tienen fincas anexas al débito, acuerdan no declarar partida alguna fallida y facilitar al referido señor Delegado los datos que sean necesarios y al efecto se libre certificacion por esta Alcaldía que acredite la posesion de aquellos. Tambien se acuerda nombrar una comision para que pase á la Delegacion de Hacienda de esta provincia á conferenciar con el señor Delegado Jefe de la misma, segun orden de dicho señor, sobre los motivos que contiene la Real orden de 29 de Mayo de 1882, y al efecto queda compuesta aquella del señor Alcalde D. Joaquin Fontanet como presidente del Ayuntamiento y Don Ramon Cugat como propietario.

Dia 8.—Ordinaria.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se da cuenta del despacho ordinario. Se acuerda anunciar en públicas subastas el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por no dar resultado los encabezamientos parciales y gremiales.

Dia 14.—Ordinaria.—Se acuerda retirar del público en el dia de mañana las listas electorales para Ayuntamientos.

Dia 21.—Ordinaria.—Se acuerda proceder á la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales conforme al artículo 25 y no concordantes de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881 para el próximo ejercicio económico de 1883 á 1884.

Dia 28. Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Dia 5 de Mayo.—Ordinaria.—No se reunió el Ayuntamiento por estar ocupada la Casa Consistorial en colegio electoral y no haber asunto de que tratar.

Dia 12.—Ordinaria.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 13.—Extraordinaria.—Se proclaman Concejales por mayoría de votos á los Señores D. Bautista Vandellós y Folqué, D. José Freixes Domenech, D. Bautista Tros Amargós, Don Francisco Bosch Salvadó y Don Francisco Morelló Domenech. Se acuerda queden expuestas al público las listas de los elegidos para ser Concejales desde 1.º Julio siguiente.

Dia 19.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Dia 26.—Ordinaria.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 1.º de Junio.—Extraordinaria.—Quedan en definitiva proclamados Concejales del Ayuntamiento, para el bienio de 1883 á 1885 los Sres. Don Bautista Vandellós, D. José Freixes Domenech, D. Bautista Aros Amargós, D. Francisco Bosch Salvadó y D. Francisco Morelló Domenech, y queda disuelta la junta general de escrutinio.

Dia 2.—Ordinaria.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 9.—Ordinaria.—Después de leída una instancia que el M. I. Sr. Gobernador de la provincia ha remitido á este Ayuntamiento para que informe lo que le parezca, interpuesta por el vecino de Horta D. Juan Comdó, acuerdan se cumplimente conforme se previene.

Dia 16.—Ordinaria.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 18.—Extraordinaria.—Acuerdan se active la recaudacion municipal para que en todo lo que falta de este mes ingrese en las arcas de este municipio lo que resulte en descubierto para cubrir las atenciones del presupuesto. Tambien acuerdan llevar á efecto la cobranza de las cédulas personales que faltan expedirse y que termine el expediente que se instruye.

Dia 23.—Ordinaria.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 30.—Ordinaria.—Se acuerda poner en proyecto despues de reconocida la apremiante necesidad de la construccion de un edificio destinado a Escuelas públicas, y al efecto se discuten los puntos mas importantes y remitir al Sr. Gobernador los documentos correspondientes para instruir el expediente en la forma que determina la Real orden de 6 de Agosto de 1877.

El extracto que precede queda aprobado en sesion ordinaria del dia de hoy y se remite al *Boletín oficial* de la provincia para su insercion.

Bot 7 de Julio de 1883.—José M.ª Mulet, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, B. Vandellos.